

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA  
CUANTÍA.  
DTE: TORRES GUERRERO ASOCIADOS, representada por  
JENNY KATHERINE GUERRERO DURAN.  
APDO: Abg. NUBIA CECILIA MACIAS CHAPARRO.  
DDOS: MARIA FERNANDA ARGEMI TAPIAS Y OTRA.  
RDO: 2023-00150-00

Socorro, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del artículo 89 y 430 ibídem. De otro lado, el contrato de Arrendamiento de Vivienda urbana”, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 422 y s. s. del C. G. del P., esto es la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero a favor del demandante, hay que librar el mandamiento de pago.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA se libra mandamiento de pago a favor de TORRES GUERRERO ASOCIADOS con nit. 1.101.691.493-9, representada legalmente por JENNY KATHERINE GUERRERO DURAN, identificada con C. C. No. 1.101.691.493 de Socorro, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de las señoras MARIA FERNANDA ARGEMI TAPIAS, identificada con la C. C. No.1.101.695.640 y ANA MARIA OROSTEGUI INFANTE, identificada con la C. C. No. 1.101.693.133, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del C. G. P.:

PRIMERO.- La suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$7.550.,00), correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2023

SEGUNDO.- Las sumas de los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad al mes de octubre de 2023, se ordena su pago de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO.- La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$2.850.000,00), por concepto de la cláusula penal establecida y aceptada en la cláusula DECIMA OCTAVA del contrato materia de ejecución

CUARTO.- Es de precisar a la profesional del derecho, que una vez presente su solicitud de medidas cautelares en archivo separado, se procederá a su decreto. Lo anterior a fin de que en lo sucesivo acate lo ordenado. Toda vez, que este despacho maneja dos cuadernos y en su defecto dos archivos para cada diligenciamiento.

QUINTO.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO.- Notifíquese a las ejecutadas de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

SEPTIMO.- Archívese copia de la demanda

OCTAVO.- Reconocer a la Abg. NUBIA CECILIA MACIAS CHAPARRO, identificada con la C. C. No. 37.897.147 de San Gil y T. P. No. 198.200 del C. S. J., para actuar en el proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f91d3b82c79ce363a84275cdc7e8ad423fefef2b33c1ef6c1a144f4fc860596**

Documento generado en 24/10/2023 05:47:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**